



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2014-00197-00

Montería, Veintinueve (29) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada PORVENIR S.A solicita la entrega del remanente a favor de su representada a través de cuenta corriente de BANCO AGRARIO.

Así mismo, le informo que el presente proceso se encuentra archivado. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintinueve (29) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2014-00197-00
Ejecutante:	DORIS SEÑA VILLADIEGO y FREDIS ANTONIO VILLADIEGO SIBAJA
Ejecutado:	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

El apoderado judicial de la parte ejecutada PORVENIR S.A., en memorial recepcionado en la ventana digital de esta Dependencia Judicial, señala lo siguiente:

"(...) me permito solicitar al despacho desarchivo y abono en cuenta de mi representada del título judicial No. 42703000829344 puesto a disposición del proceso por valor de \$4.600.000 m/cte, conforme a lo indicado en auto del 14 de febrero de 2022."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Examinados el expediente, y el portal web del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial de este Despacho, encuentra esta Judicatura que en proveído de fecha 14 de febrero de 2022, dictado por esta Instancia Judicial dentro del presente asunto, resolvió:

*"(...) **CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE** por terminado el presente proceso contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y MAPFRE SA**, solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **QUINTO: LEVANTENSE** las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso para los dos ejecutados. **SEXTO: HECHO LO ANTERIOR**, archívese el expediente."*

Contextualizado lo anterior, se evidencia que estamos en presencia de un proceso terminado por pago total de la obligación y en el cual se ordenó levantar las medidas cautelares, las que en su oportunidad cuando se decretaron fueron aplicadas por sendos Bancos, como da cuenta la respuesta emitida en tal sentido y la constitución del siguiente depósito judicial N° 427030000829344 de 26/01/2022 por valor de \$4.600.000,00 consignado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por lo que no encontrándose embargo del remanente o terceristas, no se avista obstáculo jurídico para ordenar la devolución de ellos a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, identificada con NIT.800.144.331-3 a la cuenta No.300700003647 del Banco Agrario, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

Hecho lo anterior se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVANSE a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA con NIT. 800.144.331-3 el depósito judicial N°427030000829344 de 26/01/2022 por valor de \$ 4.600.000,00 y hágansele entrega a través de la opción abono a cuenta No.300700003647 del Banco Agrario, titular: SOC ADM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DE FDOS DE PENS Y CES PORVENIR SA identificada con NIT: 800.144.331-3, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64db3bb2f39b33b475c88c5d8ac8fca2a2c2c68526e2d7d54aa234d1b6c824dc**

Documento generado en 29/02/2024 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>